



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1313 (Original N° 32)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificando la Ley N° 151 sobre funcionamiento de la Sala Penal de la Corte de Justicia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Refórmese el art. 6° de la Ley N° 151 en la forma siguiente: La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia pronunciará sus fallos por mayoría absoluta de votos en forma de resolución, salvo que un Ministro o alguna de las partes pidiera que se celebre acuerdo en audiencia, que podrá hacerse por los Ministros de la Corte, en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia y por partes, hasta tres días después de notificada la providencia de autos.

Art. 2°.- Pronunciada la resolución que será fundada, se redactará la sentencia en el expediente. En caso de acuerdo se hará constar primero el voto fundado de cada miembro de la Corte. En ambos casos se consignará la parte dispositiva, firmándose la sentencia por los Ministros que la hubieren pronunciado. Los miembros en disidencia harán constar su voto fundado por separado y a continuación.

Art. 3°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 26 días del mes de Setiembre de 1932.

JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN – Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz.

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 28 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ – Alberto B. Rovaletti.